



INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCIONES

Código: GED-FR002
Versión: 2.0

Fecha: Enero de 2024

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO DIR24000206 DE 2024 (Marzo 04 de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN RESTRICCIONES TEMPORALES PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS DE CARGA DE DIEZ (10) O MAS TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA EN EL SECTOR DE VIAS COMPRENDIDO DESDE LA TRANSVERSAL 29 – CALLE 61 – DIAGONAL 60, DEL AREA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia y en los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2.002 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*
2. Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo expuso la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1.999.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*
4. Que es función de las autoridades de tránsito expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, regla contemplada en el artículo 6º, parágrafo 3º inciso 2º de la Ley 769 de 2.002.
5. Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2.002, respecto de la jurisdicción y facultades establece que sólo *"Las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.
6. Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 consagra los principios fundamentales del transporte, entre ellos el de la seguridad, que constituye una prioridad del sistema y del sector transporte, en tanto que el artículo 3º idem prevé el principio de libertad de empresa, en virtud del cual el gobierno establecerá los lineamientos para que el transporte de carga se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad y eficiencia.
7. Que la Ley 1523 de 2012 por el cual se adopta la política nacional de gestión del Riesgo de desastre y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero dentro de los principios generales, contempla el de prevención del riesgo, el cual lo conceptualiza en los siguientes términos: *"18. Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible."*



INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCIONES

Código: GED-FR002
Versión: 2.0

Fecha: Enero de 2024

Página 2 de 4

Continuación Resolución No. DIR24000206 de 2024.

8. Que mediante Decreto 301 de 2017, el Alcalde Municipal de Barrancabermeja, reglamentó el tránsito de vehículos de diez (10) o más toneladas de capacidad de carga, en el perímetro urbano de la ciudad.
9. Que la circulación de los vehículos de transporte de carga, de combustibles y sus derivados, representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos, productos y características de maniobra; siendo indispensable establecer condiciones de tráfico que garanticen la movilidad y seguridad vial de todos los actores viales.
10. Que en las horas pico del medio día, se presentan los mayores riesgos de siniestros viales, debido a la gran cantidad y variedad de clases de vehículos que se concentran en el sector vial de la Calle 71 - Transversal 29 - Calle 61 - Diagonal 60, vías arterias principales que comunican las comunas 2, 3, 5 y 6 entre sí y a Barrancabermeja con los municipios de Puerto Wilches y Yondó; además es corredor principal de vehículos de carga y combustibles, donde se encuentran localizadas varias instituciones educativas y gran concentración de peatones, ciclistas, motociclistas y rutas escolares.
11. Que la Inspección de tránsito y transporte ha realizado presencia con agentes de tránsito en este sector en horas pico en cumplimiento de las restricciones reglamentadas, así mismo ha implementado medidas de seguridad en puntos críticos con señalización y la instalación de dispositivos reductores de velocidad, observando entre otras situaciones, una gran congestión y el riesgo que conlleva el tránsito de vehículos articulados junto con actores vulnerables como ciclistas, motociclistas y peatones; donde según información expuesta por el comandante de tránsito, en reuniones del equipo técnico de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja con representantes de la comunidad y Ecopetrol; el balance de siniestros viales sigue presentando víctimas fatales; por lo tanto se recomienda continuar con la restricción temporal de vehículos de carga, en sectores neurálgicos de la ciudad, principalmente el corredor de vehículos pesados para el transporte de hidrocarburos y derivados entre otros, los cuales debe limitarse en las horas de mayor flujo vehicular y peatonal, procurando la seguridad y movilidad para la ciudadanía en general. Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Restringir temporalmente durante un periodo de nueve (09) meses, desde el 04 de marzo de 2024 hasta el 03 de diciembre de 2024, de lunes a viernes (Exceptuando días festivos) en el horario desde las 11:45 a las 13:45 horas (11:45 a.m. a 1:45 p.m.), el tránsito de vehículos de carga de diez (10) o más toneladas de capacidad de carga en los siguientes sectores viales:

Calle 71 desde la carrera 18 (Puerta 25 de agosto) hasta la carrera 29 con transversal 29 (Colegio Jean Piaget).

Transversal 29 desde la carrera 29 hasta la calle 61(Energiteca la 36).

Calle 61 desde la transversal 29 hasta la carrera 34B con diagonal 60 (Postobón).

Diagonal 60 desde la carrera 34B hasta la calle 66D (Secretaría de Infraestructura).

Calle 66D desde la Diagonal 60 hasta la Diagonal 65 (Glorieta de Fertilizantes)

Diagonal 65 desde la transversal 44 hasta la Diagonal 64 con transversal 48 (Sub estación eléctrica San Silvestre ESSA).

Transversal 48 desde la diagonal 65 hasta la Diagonal 54 (Lavadero y Hospedaje Mechas).

PARAGRAFO: Durante los horarios de restricción los vehículos deben estar en un parqueadero, sin obstruir las vías públicas.

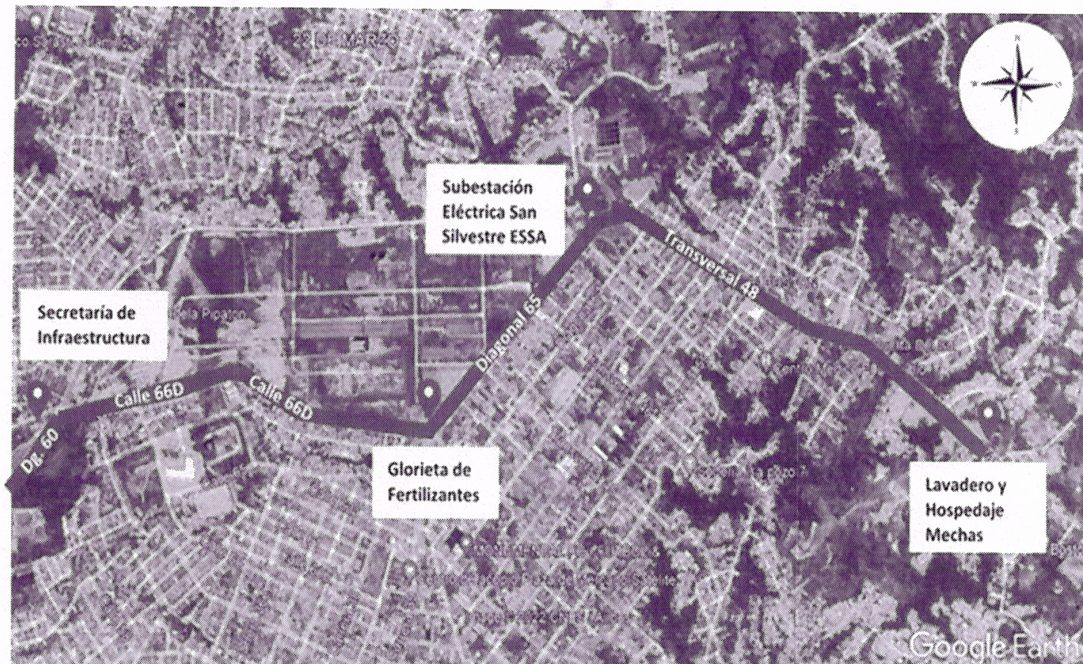
	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIONES		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: Enero de 2024	Página 3 de 4


Continuación Resolución No. DIR24000206 de 2024.

Ruta de Restricción Vehículos de 10 o más toneladas de capacidad de carga – parte 1.



Ruta de Restricción Vehículos de 10 o más toneladas de capacidad de carga – parte 2



	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIONES		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: Enero de 2024	Página 4 de 4

Continuación Resolución No. DIR24000206 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Exceptúese de las restricciones que trata la presente Resolución, los vehículos de diez (10) o más toneladas que prestan un servicio esencial y de gestión del riesgo como son:

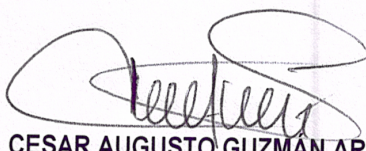
1. Vehículos de emergencia o que la atiendan.
2. Vehículos operativos de entidades oficiales y de las empresas de servicio público domiciliarios.
3. Vehículos de transporte de materiales y maquinaria de obras públicas y de propiedad del Distrito de Barrancabermeja, Vehículos tipo Mixers.
4. Vehículos de la fuerza pública.

ARTICULO TERCERO: La autoridad de tránsito será la encargada de controlar y vigilar el cumplimiento de la presente disposición, conforme con la Ley 769 de 2.002, artículo 131 modificado por la Ley 1383 de 2.010, artículo 21 numeral C, literal C14 y literal B19.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, no obstante, para el inicio de la imposición de las sanciones previstas por la contravención a la regulación en ella dispuesta, se establece un plazo de cinco (5) días hábiles después de la expedición, plazo en el cual se surtirá la publicación de la resolución en la página web de la entidad, para el conocimiento de los que resulten directamente vinculados en ella.


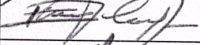

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro 2024.



CESAR AUGUSTO GUZMÁN AREIZA

Director Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyectó/Revisó Aspectos Jurídicos	Fabiola Guarín Sanabria – Prof. Esp. División Jurídica		04/03/2024
Proyecto y Revisó Aspectos Técnicos	Emma Vilardi Cañarete - Prof. Esp. División Técnica		04/03/2024
Revisó Aspectos Técnicos	Fernando Lizarazo Nossa – Comandante Cuerpo Motorizado ITTB		04/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			